



San Martin – Cesar, catorce (14) de Abril de dos mil veintiuno (2.021).

**PROCESO EJECUTIVO**

DEMANDANTE: MARGOTH DE JESUS MONSALVE FRANCO .

DEMANDADO: LEONARDO A. MONSALVE SALAZAR

RAD No.2077040890012021-00041-00

Como quiera que del documento acompañado con la demanda (**Letra de Cambio**), Revisados los documentos adjuntados a la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, de conformidad con los artículos, 430 del C. G. P., siendo este juzgado competente para conocer de la acción por razón de la cuantía, y el domicilio del demandado, el juzgado en consecuencia se...

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MINIMA** cuantía, a cargo del señor **LEONARDO MONSALVE SALAZAR**, mayor de edad con domicilio en esta municipalidad, y a favor de la señora **MARGOTH DE JESUS MONSALVE FRANCO**, con domicilio en San Alberto – Cesar, por la siguiente cantidad:

**-SEIS MILLONES QUINTOS MIL PESOS MCTE (\$6.500. 000.00)**, como suma principal de dos (2) letras de cambio suscritas por el demandado, discriminadas así:

- a- Una letra de cambio por el valor de un **MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500. 000.00)** por concepto de capital; más los intereses corrientes desde el día 3 de enero de 2018 hasta el 30 de abril de 2018, más los intereses de mora causados a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera, causados desde el día primero (1) de mayo de 2018, hasta la cancelación total de esta, más las costas y gastos del proceso.
- b- Una letra de cambio por el valor de un **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00)** por concepto de capital; más los intereses corrientes desde el día 16 de febrero de 2015 hasta el 15 de mayo de 2018, más los intereses de mora causados a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera, causados desde el día 16 de mayo de 2018, hasta la cancelación total de esta, más las costas y gastos del proceso.

**SEGUNDO:** Tramitase por el proceso Ejecutivo Singular, previsto en la sección Segunda, Título Único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ordenase al demandado (s) que cumplan la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Art. 431 del C.G. del P.

**CUARTO:** Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 290 a 293 y 301 del C.G. del P.

**QUINTO:** Córrase traslado a los demandados, por el término de diez (10) días, para que presente excepciones si así lo consideran y entrégueseles copia de la demanda y de sus anexos. Art. 91 y 442 del CGP.

**SEXTO:** Téngase a la Dra. **GILMA ROCIO CABALLERO CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.339.21 y T. P119803 del Consejo Superior de la Judicatura; como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LEMMY ANTONIO MORALES PEINADO**  
JUEZ